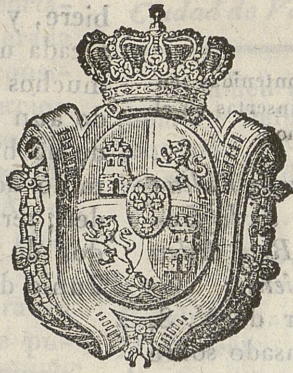


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 4 de Junio de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 221.

Real orden para que los Alcaldes y demas á quienes correspondan presten todos los auxilios posibles á los Ordenanzas de las Torres Telegráficas y no les detengan por las armas que llevaren para su propia defensa y mayor seguridad del servicio.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden con fecha 20 de Mayo último lo siguiente:

Establecida la Escuela práctica de Telégrafos desde esta Corte á Búrgos, y acercándose el momento de estenderla hasta Irun, término de la línea á que corresponden las Torres construidas, será de necesidad precisa la comunicacion de los Telégrafos entre sí, y la de las diferentes secciones de la misma línea con los Gefes del ramo establecidos en ella y con la administracion central que está á cargo del Director general de caminos. Para este activo servicio, peculiar de los Ordenanzas de Telégrafos, los autoriza el Reglamento á usar armas en los actos propios de su servicio, y en consecuencia, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver que lo ponga en noticia de V. S. con la designacion de las Torres comprendidas en su provincia, como lo ejecuto, incluyendo la relacion adjunta, á fin de que prevenga á los Alcaldes y demas subordinados á quienes convenga hacer igual advertencia, no detengan á los Ordenanzas que en la línea encontraren conduciendo pliegos ú otras comunicaciones oficiales, por las armas que llevaren para su propia defensa y mayor seguridad del servicio, antes bien les presten todos los auxilios posibles con el celo y consideracion que merece el interesante ramo á que estan destinados.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta para conocimiento del pú-

blico y para que los Alcaldes, Guardias civiles y los empleados de Proteccion y Seguridad pública de los pueblos de esta Provincia comprendidos en la línea desde el confin de la Provincia de Segovia hasta la de Palencia, cumplan cuanto se previene en la anterior Real orden. Valladolid 2 de Junio de 1846.—José Fernandez Enciso.

NOTA de los puntos en que se hallan establecidas las Torres de la línea Telegráfica de Madrid á Irun.

Madrid.	Cañadas de Cabia.
Las Rozas.	Búrgos.
Tejoneras.	Tres-Marías.
Nava la Piedra (Torrelodones).	Brújula.
Monte-redondo (Collado mediano).	Prádanos.
Guadarrama.	Grisaleña.
Castrejon.	Pancorbo.
Villacastin.	Campajares.
La Esperilla.	Igaiz.
Labajos.	La Puebla.
Martin Muñoz.	Vitoria.
San Antonio de Cordoniz.	Argomaniz.
El Lutero.	Dallobaso.
Olmedo.	San Juan.
El Collado.	Ciorria.
Boecillo.	Basalecu.
Valladolid.	Engara.
Cabezon.	Echegarate.
Frosilla.	Segura.
Tariego.	Olaverri.
Isilla.	Alzaga.
Negreros.	Tolosa.
Revilla.	Aitzbeltz.
Villazopeque.	San Sebastian.
	Echeverri.
	Irun.

La guarnicion de cada Torre ó Telégrafo consta de dos Torreros y un Ordenanza.

Real orden aprobando las disposiciones contenidas en circulares de 13 de Marzo próximo pasado, insertas en el Boletín oficial, número 33 del mismo.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de la Península me dice de Real orden con fecha 27 de Mayo último lo siguiente:

En vista de lo que el antecesor de V. S. expuso en 21 de Marzo próximo pasado sobre la necesidad en que se había visto de dictar las disposiciones contenidas en sus circulares de fecha 13, insertas en el Boletín oficial de la Provincia, para evitar los perjuicios que se han causado al público por haber tolerado la intrusión en los caminos de los propietarios y cultivadores colindantes á los mismos; S. M. se ha servido aprobar las citadas disposiciones, mandando que se circulen para su cumplimiento á los demas Gefes políticos, como se verifica por esta fecha.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid 2 de Junio de 1846.—José Fernandez Enciso.

Núm. 223.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Presidente de la Junta municipal de Beneficencia de esta Ciudad me ha remitido para su insercion en el Boletín oficial el siguiente anuncio.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 27 del actual, que en lo sucesivo todas las Nodrizas que lacten ó crien niños de la casa-Expósitos de esta Provincia, deban al presentarse á percibir sus salarios traer en las hojas respectivas certificado de la existencia de las criaturas que tienen á su cargo firmado por el Párroco y á mas uno de los Alcaldes del pueblo de su residencia; comunicando la oportuna orden al Administrador para que pasado un mes de la fecha no efectúe pago alguno sin este requisito.

Y se publica para que los Alcaldes de los pueblos en que residan las Nodrizas de la casa de Expósitos le den la mayor publicidad posible. Valladolid 31 de Mayo de 1846.—José Fernandez Enciso.

Núm. 224.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Habiendo transcurrido con mucho exceso el término de los quince dias que por circular de 28 de Abril último concedí á los Ayuntamientos de la Provincia para que remitiesen una nota expresiva del número de Guardas que respectivamente considerasen necesarios para la custodia de los Montes y Pinares donde lo hu-

biere, y cantidad anual que convendrá señalar á cada uno por su trabajo, y observando que son muchos los Ayuntamientos que no han cumplido aun con aquel mandato, les prevengo que de no hacerlo en el preciso é improrogable término de ocho dias, desde la fecha de esta orden, serán multados en la cantidad de 10 ducados de irremisible exaccion. Valladolid 3 de Junio de 1846.—José Fernandez Enciso.

Núm. 225.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—No pudiendo mirar ya con indiferencia la falta de cumplimiento á mis circulares de 22 de Enero, 17 de Marzo y 13 de Mayo últimos, publicadas en los Boletines oficiales números 11, 35 y 59, que previenen la presentacion de cuentas atrasadas de fondos comunes, hasta fin del año pasado de 1845, los presupuestos municipales del corriente y las relaciones generales de bienes de Propios y Arbitrios. Siendo muchos todavia los Alcaldes y Ayuntamientos que se hallan en descubierto de este servicio importante, á pesar de hallarse incursos en las multas de 30 y de 10 ducados con que han sido conminados; he tenido por conveniente prorogarles un término de ocho dias para que tenga puntual y exacta observancia el contenido de las referidas circulares; en la inteligencia que transcurrido, mandaré Comisionados de apremio para la exaccion de las multas, los que permanecerán en los pueblos á costa de los culpables hasta que hagan constar haber ingresado en Depositaria y acrediten el envio de las nominadas cuentas, presupuestos y relaciones, reservándome adoptar en su caso otras medidas contra los que á pesar de tantos avisos y miramientos se encuentren omisos al respeto y consideracion que se debe á los mandatos superiores.

Lo que se anuncia en el Periódico oficial de la Provincia para que no pueda alegarse ignorancia. Valladolid 3 de Junio de 1846.—José Fernandez Enciso.

Real orden mandando que se admitan los Clypso-pompos á comercio, pagando los derechos que marca la partida 648 del Arancel.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 24 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden que sigue:

„Ilmo. Señor: He dado cuenta á S. M. de una instancia de Mr. Bladié Perdonnet, del comercio de Valencia, quejándose de la conducta que aquella Aduana observó al detenerle y entregar despues al Juzgado veinte y cuatro instrumentos físicos de goma elástica conocidos con

el nombre de *Clypso-pompos*, y cuya importacion no está permitida por Arancel. Enterada S. M. de este expediente, y tomando en consideracion las razones expuestas por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que se admitan los clypso-pompos á comercio, pagando los derechos que marca la partida 648 del Arancel. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.”

Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga se publique en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del comercio.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del comercio. Valladolid 30 de Abril de 1846. — Manuel de Villaverde.

Insértese. — Enciso.

Real orden declarando exceptuadas del derecho de Hipotecas las fincas asignadas por Doña María Josefa Isla para la dotacion de una Escuela de primeras letras y las demas que sean de igual naturaleza.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden que sigue:

„He dado cuenta á la REINA del expediente instruido en la Intendencia de Santander sobre si debian ó no eximirse del derecho de Hipotecas las fincas asignadas por Doña María Josefa del Campo Isla para la dotacion de una escuela de primeras letras que fundó por escritura otorgada en 31 de Diciembre de 1845 en el pueblo de Solorzano de dicha Provincia. Enterada S. M., y conociendo lo conveniente que es el dispensar todo género de proteccion á semejantes fundaciones, que tantos beneficios y ventajas proporcionan á la sociedad, y que si bien no tienen el carácter de adquisicion hecha á nombre del Estado, lo son en interés general del mismo, por cuyo motivo se encuentran implicitamente exentas de dicho derecho en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Mayo último; conformándose con lo manifestado por V. S. en 25 de Marzo anterior, se ha dignado declarar exceptuadas del pago del derecho de Hipotecas la referida fundacion de Doña María Josefa del Campo Isla, y todas las demas análogas ó que sean de igual naturaleza; pero quedando sujetas á la inscripcion en la Oficina del Registro del partido respectivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

La transcribe á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Valladolid 18 de Mayo de 1846. — Manuel de Villaverde.

Insértese. — Enciso.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Espósitos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Abril.

Parroquias.	Nacimientos.	Matrimonios.	Defunciones.
Catedral.	6	1	»
Magdalena.	5	»	»
Antigua.	4	2	5
San Martin.	3	»	2
San Miguel.	3	2	4
San Esteban.	»	1	»
San Juan.	2	»	1
San Pedro.	7	»	3
San Andres.	12	1	4
San Nicolás.	14	1	3
San Lorenzo.	5	»	»
Santiago.	12	4	12
Salvador.	11	1	»
San Ildefonso.	6	4	1
TOTAL.	90	17	35
Casa-Expósitos.	11	»	7
Hospitales.			
Hospital civil.	»	»	5
De Santa María de Esgueva.	»	»	2
Militar.	»	»	8
Peninsular.	»	»	8
TOTAL.	»	»	23
RESUMEN.			
En las Parroquias.	90	17	35
En la Casa-Expósitos.	11	»	7
En los Hospitales.	»	»	23
TOTAL.	101	17	65

Valladolid 15 de Mayo de 1846. — El Alcalde constitucional, Nemesio Lopez. — Pedro Caballero, Secretario.

ANUNCIOS.

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ZAMORA.

Relacion de los pueblos de la Provincia de Zamora cuyas Escuelas elementales completas de Instruccion primaria se hallan vacantes, con expresion de la dotacion que disfrutará el Maestro de cada una.

PUEBLOS.	Dotacion del Maestro. Rs. vn.
Bercianos de Valverde.	1,100.
Figueroela de arriba.	1,100.
Gallegos del Rio.	1,100.
Maide.	1,500.

Mellanes.	1,400.
Morernela de Távora.	1,100.
Muga de Alva.	1,500.
Nuez.	1,400.
Rabanales.	1,400.
Samit de los Caños.	1,100.
Sejas de Alúte.	1,400.
San Blas.	1,400.
San Vitero.	1,400.
Ufonos.	1,400.
Videmala.	1,100.
Vegalatrave.	1,100.
Alcuvilla de Nogales.	1,500.
Arcos de la Polvorosa.	1,100.
Barcial del Barco.	1,100.
Bercianos de Vidriales.	1,100.
Cañizo.	1,100.
Coomonte.	1,100.
Cotanes.	1,100.
Cumquilla.	1,500.
Fresno de la Polvorosa.	1,100.
Fuente Encalada.	1,100.
Fuentes de Ropel.	2,200.
Granja de Morerueta.	1,100.
Manganeses de la Polvorosa.	1,500.
Arrabalde.	1,100.
Matilla de Arzon.	1,100.
Micereces.	1,100.
Morales de Rey.	1,500.
Omillós.	1,100.
Pobladura del Valle.	1,500.
Quiruelas.	1,100.
Redelga.	1,100.
San Pedro de Cegué.	1,500.
San Martín de Valderaduey.	1,500.
Santa Cristina.	1,500.
Santibañez de Vidriales.	1,500.
Santovenia.	1,500.
Uña de Quintana.	1,100.
Valdescorriel.	1,100.
Villabrazaro.	1,100.
Villalva de la Lampreana.	1,100.
Bermilló.	1,100.
Cabañas.	1,100.
Gáname.	1,100.
Malillos.	1,100.
Moraleja de Sayago.	1,100.
Muga de Sayago.	1,100.
Torrefracas.	1,100.
Torregamones.	1,100.
Villamor de Cadozos.	1,100.
Villar del Buey.	1,100.
Villardiegua de la Rivera.	1,100.
Viñuela.	1,100.
Guarrate.	1,465.
Peleas de arriba.	1,100.
Villabuena.	1,100.
Asturianos.	1,100.
Ermisende.	1,100.
Cernadilla.	1,100.
Gramedo.	1,100.
Lanseros.	1,100.
Leñrillas.	1,100.
Molezuclas.	1,100.
Muelas de los Caballeros.	1,100.
Quintana.	1,100.
Remesal.	1,100.

Castronuevo.	1,100.
Fresno de la Rivera.	1,500.
Fuentes Secas.	1,500.
Mátilla la Seca.	1,100.
Valdefinjas.	1,100.
Almaráz.	1,100.
Andavías.	1,100.
Montamarta.	1,500.
Pajares.	1,148.
San Cebrian de Castro.	1,500.
Villanueva de Campean.	1,100.

Ademas de las dotaciones que van señaladas, percibirán los Maestros las retribuciones de los alumnos que los Ayuntamientos, de acuerdo con las Comisiones locales, tengan establecidas ó establezcan. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de su título, certificado y atestado de buena conducta dado por el Párroco y Alcalde de su pueblo, al Señor Presidente de la Comision superior de Instruccion primaria de Zamora, para lo cual se concede el término de un mes. Zamora 9 de Mayo de 1846. = El Presidente, Valentin de los Rios. = P. A. D. L. C., Manuel Gago Roperuelos, Secretario.

Insértese. = Enciso.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Cigales, partido de Valoria la Buena, hace saber á todos los propietarios de fincas urbanas y rústicas y de ganadería, como asimismo á sus administradores, colonos y arrendatarios de ellas, asi vecinos como hacendados forasteros que posean bienes en este casco, término y jurisdiccion, que la Junta pericial y de evaluacion de la citada riqueza como inmueble, ha formado el padron de ella con sujecion á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y esta Corporacion por virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre siguiente, tiene acordado se halle de manifiesto al público en esta Sala Consistorial, segun costumbre, por término de ocho dias que darán principio desde el 4 del corriente mes de Junio hasta el 11 del mismo ambos inclusive, de ocho á doce por la mañana y desde las dos hasta las seis de la tarde, con el objeto de que los interesados se enteren de lo que se les ha capitalizado, y si alguno ó algunos se sintiesen agraviados podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes ante la Comision que se hallará constituida en dicho sitio desde el 12 de dicho mes de Junio hasta el 20 del mismo de ocho á doce por la mañana y de seis á diez de la noche, pues pasado dicha audiencia, no se admitirá reclamacion de ninguna clase. Cigales 2 de Junio de 1846. El Alcalde Presidente, Manuel García Dueñas. = Juan Camazon, Secretario.

En el Valle de San Juan, término de Palencia, á la legua y media de la poblacion, camino de Antilla del Pino á Dueñas, se admiten sueltas á toda clase de ganados, á precios equitativos: tiene muy buenos pastos y abundantes, casa y corrales donde poder guarecerse de un aguacero ó mal temporal: con el Guarda que vive en dicha casa podrán entenderse para el ajuste.